

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2023-00110

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO PORRAS MANTILLA

ART. 468 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, solicitudes de dictar sentencia y ordenar secuestro de inmueble allegados al correo el 15 de junio del año en curso. El demandado fue notificado y el embargo del predio hipotecado ya se inscribió. (Folios 17,20.23) Lebrija, agosto 31 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de WILLIAN FERNANDO PORRAS MANTILLA.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 4 de mayo de 2023 por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada WILLIAN FERNANDO PORRAS MANTILLA se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 12 de mayo de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado

en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de WILLIAN FERNANDO PORRAS MANTILLA.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del predio hipotecado de matrícula inmobiliaria No. 300 – 393172

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.800.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 393172 se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona al señor Alcalde de este municipio con amplias facultades, inclusive subcomisionar, designar secuestre, posesionarlo y relevarlo si es del caso, a quien se le fija la suma de diez salarios mínimos legales diarios como honorarios provisionales, resolver oposiciones, allanar si es necesario, y en fin para obviar cualquier situación que ocurra en el transcurso de la misma. (Arts. 37-40 del C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae74cddd1170cc13b8e5086abb48b6c3a091d947127404cab16f3eb6cb69508**

Documento generado en 01/09/2023 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>